

del Patronato Receptor del Fondo Nacional de Asistencia Social, de acuerdo con la Orden de 5 de junio de 1978, haciendo uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General en el artículo 11 de la Orden de 24 de febrero de 1975, reguladora de la concesión de ayudas a favor de minusválidos con cargo a dicho Fondo, y para dar cumplimiento a cuanto se establece en el citado precepto.

Acuerdo convocar la concesión para el año 1979 de ayudas nuevas a favor de minusválidos físicos y psíquicos, y con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de dicha Orden, en cuanto sean aplicables, y por las especiales contenidas en las normas siguientes:

Primera.—La solicitud de concesión de la ayuda y los demás documentos establecidos en la Orden citada deberán presentarse en el Gobierno Civil o en las oficinas de correos en la forma establecida, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si dicha solicitud no se presenta dentro del plazo señalado, no se concederá la ayuda correspondiente. A este efecto, el Gobierno Civil estampará en este documento el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación, que también deberán consignar en su caso las oficinas de correos.

Segunda.—El certificado médico que ha de aportarse con los demás documentos exigidos deberá estar expedido en el impreso oficial establecido.

Tercera.—El Gobierno Civil examinará los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos, no se hubieran consignado en la solicitud y en el impreso complementario los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su representante legal, y todos los demás datos requeridos, o adoleciera de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará el expediente sin más trámite.

Cuarta.—La Dirección General de Servicios Sociales y los Gobiernos Civiles podrán realizar las gestiones que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las ayudas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Quinta.—Dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la terminación del señalado en la anterior norma primera, los Gobiernos Civiles remitirán toda la documentación presentada acompañada de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos a la Dirección General de Servicios Sociales, para que por ésta se adopte la resolución que proceda, contra la que, en su caso, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación; contra la resolución de este recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Sexta.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden de 24 de febrero de 1975, la ayuda se concederá, si procediera, hasta el 31 de diciembre de 1978, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada para años sucesivos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establezcan.

Séptima.—La cuantía de las ayudas que se concedan de acuerdo con esta convocatoria será la que se señala a continuación:

1. Para minusválidos atendidos en Centros privados reconocidos por los Ministerios del Interior, Educación y Ciencia, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social: 4.000 pesetas al mes si se encuentran en régimen de internado y 3.500 mensuales si están como mediopensionistas.

2. Para los atendidos en Centros de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional «A. I. S. N. A.»: 2.500 pesetas al mes a los internos y 2.000 pesetas a los mediopensionistas.

3. Para los atendidos en Centros de la Diputación: 1.800 pesetas mensuales si están internos y 1.500 pesetas si se encuentran en régimen de media pensión.

Octava.—El pago de estas ayudas se efectuará librando su importe a favor de los representantes autorizados de los Centros en los que se encuentran atendidos los minusválidos, los cuales lo destinarán a satisfacer los gastos que ocasionen la estancia de los beneficiarios.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda

Excmos Sres Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas Provinciales de Asistencia Social de todas las provincias de España e ilustrísimos señores Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y Subdirector general de Promoción y Desarrollo.

18630

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se convocan ayudas para sostenimiento de Centros de Asistencia a la primera infancia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de junio actual se aprobó el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social para el ejercicio de 1978, en el que se prevé una asignación para la concesión de ayudas a Centros de Asistencia a la infancia.

En el «Boletín Oficial del Estado» se inserta la correspondiente Orden ministerial haciendo pública para general conocimiento el mencionado Plan, resultando conveniente la convocatoria del concurso público para la adjudicación de las referidas ayudas, con destino al sostenimiento de Centros de asistencia a la primera infancia.

En consecuencia, esta Dirección General convoca la concesión de ayudas de sostenimiento para el año 1978, en las siguientes condiciones:

1. Objeto de la ayuda.

1.1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al sostenimiento de Centros de asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto.

1.2. También podrán optar a estas ayudas los Centros de Educación Especial que acojan a niños minusválidos, deficientes mentales o marginados en edades no superiores a seis años.

1.3. La función protegible es la guarda, cuidado y asistencia del niño por ausencia del hogar de las madres, tutores, o encargados; o que por especial falta de preparación de los mismos no la puedan dar a sus hijos o protegidos.

1.4. La subvención tendrá como finalidad contribuir en lo posible a la cobertura del déficit que se prevea como resultado de la diferencia entre ingresos y gastos totales durante el año 1978, o periodo del mismo, descontando los correspondientes al personal no relacionado directamente con la guarda, cuidado o asistencia del niño, así como los gastos de inversión, amortización, primera instalación y otros que se consideren no protegibles.

2. Solicitantes

2.1. Podrán solicitar estas ayudas los Presidentes o representantes de las Corporaciones Locales; las Asociaciones familiares, vecinales o similares; las Fundaciones Benéficas, Instituciones religiosas y las Entidades Públicas o Privadas que sostengan Centros sin ánimo de lucro. Se entiende por Centros sin ánimo de lucro a aquellos cuyos entes propietarios coadyuven al mantenimiento del mismo mediante aportaciones económicas u otro tipo de prestaciones no retribuidas.

Será condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a 100 plazas, salvo que los titulares de los mismos garanticen fehacientemente al solicitar la subvención que en un plazo determinado llevarán a efecto su transformación, o que, excepcionalmente se acredite que por dificultades urbanísticas para la disponibilidad de solares o locales idóneos, o por otras causas justificadas, no han podido ni podrán disponer de la capacidad mínima anteriormente aludida.

2.2. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria:

a) Los Centros ordinarios, hogares-cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal con ingresos previstos en los Presupuestos del Estado o en Leyes especiales, así como la de las Cajas de Ahorros o Entidades similares y de Empresas privadas o de Fundaciones Laborables constituidas por éstas cuando (por lo que se refiere a estos dos últimos) se dediquen a la atención exclusiva de hijos empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta un 75 por 100 de su capacidad.

b) Las Instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Laborales, que no se dediquen a la atención de minusválidos, subnormales o marginados, que hayan obtenido en el presente ejercicio una subvención de hasta el 75 por 100 de el déficit previsto.

c) Los centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de Centros escolares de nivel superior, o aquellos que sin este reconocimiento puedan considerarse como tales por su finalidad, sistema organizativo, reglamentación laboral, calendario escolar u horarios.

d) Los Centros cuyo coste de estancia por asistido sea superior a las 5.000 pesetas mensuales.

3. Condiciones generales.

3.1. Para la concesión de la ayuda deberá acreditarse la finalidad no lucrativa de los Centros ordinarios, o Centros de Educación Especial y su carácter asistencial basado en el nivel socioeconómico de la mayoría de las familias de los niños cuya renta per cápita (cociente resultante de dividir la suma total de ingresos anuales de quienes dependan del cabeza de familia por el número total de los mismos) sea inferior a 80.000 pesetas.

3.2. Si una vez concedida la ayuda y percibido el importe total o parcial cesara la actividad de la Institución beneficiaria, el titular de la misma quedará obligado a devolver la cantidad percibida con los correspondientes intereses legales.

4. *Petición.*

4.1. Las Instituciones que pretendan solicitar ayudas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia-memoria conforme el impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles, suscrita por quien tenga la representación de la entidad titular del Centro, según el número 2.1.
- b) Relación nominal de alumnos menores de cuatro años en el día de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, según el impreso que se facilitará en los Gobiernos Civiles.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde radique el Centro, o en la Oficina de Correos de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. Las peticiones presentadas o remitidas con posterioridad a esta fecha no serán tramitadas, aunque sí admitidas, por si una vez resuelta la convocatoria quedara remanente en el crédito disponible y se considerara de interés el atender a dichas peticiones.

5. *Tramitación.*

5.1. Una vez recibidas las peticiones presentadas, los Gobiernos Civiles incorporarán los siguientes informes:

- a) Informe social sobre las características y medios socio-económicos de los beneficiarios de la Institución.
- b) Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre las condiciones de salubridad e higiene de los locales y servicios, en especial de los relacionados con la atención directa de los niños, y en su caso, la manipulación de alimentos.
- c) Los Gobernadores civiles podrán reclamar por escrito a los interesados los datos, documentos y aclaraciones que se consideren necesarios para completar el expediente.

5.2. Los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General, haciendo constar en cada uno de ellos su criterio sobre la procedencia de otorgar, denegar o reducir la ayuda solicitada. El envío se hará respecto a las provincias de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla y Zaragoza, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del indicado en el apartado 4.2, y de treinta días respecto a las demás provincias.

5.3. Con anterioridad a la concesión, la Dirección General de Servicios Sociales podrá disponer que se efectúe una comprobación extraordinaria de la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

6. *Resolución.*

6.1. La Dirección General de Servicios Sociales, como Organismo gestor del Patronato de Administración del Fondo Nacional de Asistencia Social, adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales e informes sobre las Guarderías o Centros de Educación Especial aludidos en el número 1.2, teniendo en cuenta para dicha resolución los criterios preferenciales que dicho Patronato adopta, entre los

que figurarán la minusvalía o marginación de los niños atendidos, el nivel socioeconómico familiar de los mismos; el carácter no lucrativo de la Institución y los costes de la atención especial; ubicación del Centro en zonas subdesarrolladas o rurales y cualesquiera otras que fije la Dirección General, a fin de conseguir una mayor corrección de los desequilibrios sociales.

6.2. La obtención de la ayuda implica la firma de un convenio bilateral con dicha Dirección General, sobre la aplicación que deberá darse a la misma.

6.3. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la Guardia o Centro de Educación Especial, previo requerimiento de la Dirección General de Servicios Sociales, que de no ser atendido promoverá la acción ejecutiva prevista en el Estatuto de recaudación de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que, en cada caso, proceda.

6.4. La justificación del gasto se llevará a efecto en la forma que se determine al comunicar la resolución.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1978.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, e Ilmos. Sres. Secretario del Fondo Nacional de Asistencia Social y Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ADMINISTRACION LOCAL

18631

RESOLUCION del Ayuntamiento de Lalín por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Alcaldía ha resuelto señalar los días que seguidamente se indican y hora de las diez, para proceder en la Casa Consistorial de Lalín, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, que se estimará pertinente a instancia de parte, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra de «Camino travesía exterior de Lalín», incluida en el Plan de Inversiones Públicas Adicional de 1977, con aplicación de lo prevenido en el artículo 6 del Real Decreto 448/1977, de 11 de marzo, sobre declaración de utilidad pública y urgente ocupación.

No obstante la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Faro de Vigo», el señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Lalín, y que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 147, de 27 de junio último, los cuales podrán asistir al acto, acompañados de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Fincas número	Nombre del propietario	Situación	Clase	Superficie a expropiar	
				Permanente m ²	Temporal m ²
1	Herederos de Trino Gutiérrez	Lalín	Labradío	1.356	73
2	Herederos de Julio Garra Lalín	Lalín	Labradío	1.064	56
3	Herederos de Julio Crespo González	Lalín	Labradío	372	46
4	Florinda Crespo González	Lalín	Labradío	454	85
5	Anuncia Crespo González	Lalín	Labradío	461	153
6	Anuncia Crespo González	Lalín	Labradío	718	357
7	Florinda Crespo González	Lalín	Labradío	565	108
8	Josefa González Sánchez	Lalín	Labradío	65	41
9	Anuncia Crespo González	Lalín	Labradío	44	110
10	Ramón Lodeiro Castro	Lalín	Labradío	502	423
11	Celsa Lamazares González	Lalín	Labradío	65	232
12	Ladislao González Blanco	Lalín	Labradío	173	81
13	Herederos de Adellina González Blanco	Lalín	Labradío	208	—
14	Anuncia Crespo González	Lalín	Labradío	101	123
15	Antonio Lamazares González	Lalín	Labradío	32	167
16	Carmen Lamazares González	Lalín	Labradío	129	65
17	Maria González Blanco	Lalín	Labradío	525	198
18	Benito González Blanco	Lalín	Labradío	684	47